

**RESUELVE SOLICITUD RESPECTO DE MEDIDA
PROVISIONAL PRE-PROCEDIMENTAL ORDENADA EN
PROCEDIMIENTO MP-017-2023 EN RELACIÓN A
BROMUS BAR**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 646

Santiago, 11 de abril de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, que renueva en el cargo al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), mediante Resolución Exenta N° 616, de fecha 06 de abril de 2023 (en adelante, "Res. Ex. 616/2023"), ordenó medidas provisionales a Bar Manía Limitada, titular de "Bromus Bar" (en adelante, "la fuente" o "el establecimiento"), por infracciones a lo dispuesto en la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N°38/2011 MMA. Dicha resolución fue notificada el día 10 de abril de 2023, y tiene una duración de 15 días hábiles, por lo que se encontraría vigente hasta el día 02 de mayo de 2023.

2° Dicha medida ordenó, en resumen, las siguientes medidas: *a)* la elaboración de un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, proponiendo mejoras a ser implementadas en el local; *b)* implementación de las mejoras propuestas, en virtud del informe anterior; *c)* implementar e instalar un dispositivo limitador de frecuencias en un lugar cerrado que evite su manipulación, y *d)* prohibir el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren implementadas las mejoras.

3° Con fecha 10 de abril de 2023, don Felipe Aguilera, en posible representación del titular del establecimiento, remitió un correo electrónico a Oficina de Partes de la SMA, mediante el cual solicita se reevalúe la dictación de la Res. Ex. N°616/2023, atendido que desde la fiscalización efectuada el 17 de marzo de 2023, habrían disminuido el volumen de la música utilizada por el establecimiento, por lo cual solicita la realización de una nueva medición para corroborar las emisiones; luego, en caso de no acogerse lo anterior, se solicita continuar con el funcionamiento habitual del local, hasta la elaboración del informe de diagnóstico de problemas acústicos.

4° Como cuestión previa, es dable hacer presente que el artículo 22 de la Ley N° 19.880, faculta a los interesados para actuar por medio de apoderados, quienes deberán contar al efecto con un poder otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario, formalidad que, en la especie, no ha acreditado don Felipe Aguilera. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia igualmente se pronunciará sobre la materia planteada.

5° Revisados los antecedentes, cabe tener en consideración que a la solicitud no se acompañan documentos que den cuenta de la efectiva disminución de los niveles de presión sonora emitidos por la fuente, de forma que implique que el riesgo a la salud de la población que fundamentó la dictación de las medidas fue superado. Por lo anterior, mientras la situación de riesgo se mantenga, corresponde que el titular proceda a dar cumplimiento a todas y cada una de las medidas ordenadas.

6° Además, cabe señalar que la disminución del ruido emitido deberá ser corroborado por el titular a través de una nueva medición, tal y como indica el punto resolutivo segundo de la Res. Ex. 616/2023.

7° Atendido lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: **RECHÁCESE** la solicitud efectuada por Bar Manía Limitada, en relación a la Resolución Exenta N° 616, de fecha 06 de abril de 2023, por las razones que fueron expresadas precedentemente.

SEGUNDO: **CONSIDÉRESE** que las medidas dictadas son bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo, para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de un incumplimiento.

TERCERO: **TÉNGASE PRESENTE** que en contra del presente acto proceden los recursos que, según la LOSMA y la ley 19.880, resulten pertinentes.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

LMS/MMA

Notifíquese por correo electrónico:

- Bar Manía Limitada, correo electrónico felipe.aguilera390@gmail.com
- Denunciante en ID 16-X-2023

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. 7933/2023